



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2024-00368-00**

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda, para decidir sobre su admisión.

Bucaramanga, octubre 25 de 2024.

Freddy Ospina
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por los señores ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO (Víctima Directa), identificado con C.C. No. 1.005.327.859; email: lyamfelipe23@gmail.com, ZAIDA YASTIN DUARTE CALDERÓN (persona con la que convive), identificada con C.C. No. 1.098.608.348; quien actúa en nombre propio y en representación del menor LFVD, identificado con NUIP 1099747734 (hijo víctima directa); OMAIRA GUERRERO PAEZ, (Madre de la Víctima Directa), identificada con C.C.No.63.478.049, quien actúa en nombre propio y en representación legal de la menor SJCG (Hermana Víctima Directa), identificada con Tarjeta de Identidad No.1.097.101.061 contra MONICA MARÍA SANTOS PARDO, identificada con C.C. No. 63.560.568 email javierxlj633@hotmail.com, r YORLEY SANGUINO ZAPARDIEL, identificado con C.C. No. 72.262.839., email: yolasa14@hotmail.com, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con NIT 860.028.415-5 email: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; representada por ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con C.C. No. 80.064.332; o quien haga sus veces, RADIOTAX S.A., con NIT No. 890.203.842-6., email radiotaxsa@hotmail.com representado legalmente por OMAIRA GOMEZ PEREZ, identificada con C.C. No. 63.444.620; o quien haga sus veces.

De conformidad con el numeral 1 y 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP, debiendo subsanar la demanda de la siguiente forma:

1.- Allegue la prueba que establezca la calidad de compañera permanente de la señora ZAIDA YASTIN DUARTE CALDERÓN, conforme al artículo 4 de la ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la ley 979 de 2005.

Lo anterior de conformidad al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3 numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.

2- Aclare el juramento estimatorio respecto al valor total de los perjuicios materiales reclamados, por cuanto el realizado no corresponde a la sumatoria de los mismos. Lo anterior de conformidad al Núm. 7 del artículo 82 del C.G.P.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3- Establezca la cuantía de la demanda, conforme a todos los perjuicios solicitados en razón que la estimación de la cuantía estimada no corresponde a la totalidad de los perjuicios solicitados por valor de \$227.071.729.

Lo anterior de conformidad al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO GOMEZ CORREDOR identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.491.599 y T.P. No. 267450 C.S. de la Judicatura., como apoderado de la parte demandante conforme al mandato conferido.

La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación y los anexos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b768114bde6a50c89b7593a3c24bcac1b13f64cd5bc99bb9b9813ca3fa4bef1**

Documento generado en 28/10/2024 01:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>